



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN , POR PARTE DE LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA LOCALIDAD DEL SISTEMA ELECTRIFICADO O DE EXTRACCIÓN DE AGUA DE LOS POZOS PÚBLICOS ELECTRIFICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio y Ley 50/98, de 30 de diciembre, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir la Tasa por la utilización del sistema electrificado de extracción de agua de los pozos públicos electrificados por parte del Ayuntamiento de Villahermosa, dentro del Término Municipal, que se regularán por lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago de la tasa reguladora de esta ordenanza aquellas personas residentes en Villahermosa que soliciten la utilización del sistema electrificado de extracción de agua de los pozos públicos incluidos en el término municipal, para su utilización con destino a actividades agrícolas y ganaderas.

El Ayuntamiento podrá dar permiso para utilizar los pozos con otros fines que no sean los propios de la agricultura y ganadería siempre que concurra una necesidad y con una cuantía distinta que será regulada por esta ordenanza. Del mismo modo se podrán utilizar los pozos no electrificados, utilizando medios de llenar por parte del interesado y pagando la correspondiente cuota.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

- 6,01 Euro por cisterna y/o cuba que se pretenda llenar a través del sistema electrificado de extracción de agua del pozo.
- 25,00 euros por cisterna y/o cuba que se pretenda llenar a través del sistema electrificado de extracción de agua para todo aquel que no lo utilice para la agricultura o ganadería, o siendo para este fin no lo haga a título principal.
- 20,00 euros por cuba en los pozos no electrificados, utilizando sus propios medios y siempre que no se utilice para uso agrícola o ganadero a título principal.

ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO Y EXENCIONES

Quedan obligados al pago todos los agricultores y/o ganaderos residentes en Villahermosa, que tengan o realicen su actividad dentro del Término Municipal y que soliciten la utilización del sistema de extracción electrificado de agua de aquellos pozos públicos cuyo uso esté expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Villahermosa.

El pago se realizará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento por parte de los interesados.



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

El Ayuntamiento se reserva el derecho de utilizar los pozos electrificados cuando exista un motivo urgente de necesidad, para otros fines que no sean agrícolas y/o ganaderos.

Igualmente el Ayuntamiento podrá denegar el permiso para la utilización de estos pozos en base a criterios objetivos y razonados que desaconsejen o no permitan la utilización de los mismos.

ARTÍCULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Cuando la incorrecta utilización de los motores y del sistema eléctrico de extracción de agua ubicado en estos pozos lleva aparejado su deterioro o destrucción, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al pago íntegro de los desperfectos ocasionados, que serán valorados pericialmente por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

Si los daños fueren irreparables, el causante de los mismos estará obligado al pago total del valor de la instalación y equipamientos destruidos.

En el supuesto caso que los beneficiarios llevarsen a cabo el llenado de más cubas y/o cisternas de las expresadas en su solicitud, se les sancionará con el pago de 30,05 Euros.

Si se llenase alguna cuba sin pedir autorización al Ayuntamiento o sin el permiso de este, al supuesto infractor se le impondrá una sanción de entre 60,00 y 150,00 euros.

ARTÍCULO 6.- DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/89, de 13 de abril, Ley 25/1.998 de 13 de julio, sobre regulación de las tasas estatales y locales, Ley 50/98, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2.008, según acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2.007, publicado en el B.O.P. número 135 de fecha 7 de de noviembre de 2.007. Y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 158 del 31 de diciembre de 2.007